

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, http://derecho.uchile.cl/cda

1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA Y LEGISLATIVO

1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Materia	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona
E394238N23	La Municipalidad de Hualpén debe dictar las modificaciones	20/09/2023	Municipalidad de	MUN, modificación plan	DFL 458/75 vivie art/116	E51700N20.	Biobío.
	pertinentes a su plan regulador comunal, a efectos de		Hualpén.	,	inc/1 DFL 458/75 vivie		
	incorporar los humedales urbanos reconocidos conforme a			· ·	art/116 inc/6 DFL 458/75		
	la ley № 21.202, y las normas urbanísticas que les sean				vivie art/116 inc/7 ley		
	aplicables, las que tienen que ser compatibles con el			•	21202 art/1 ley 21202 art/5		
	resguardo oficialmente establecido para dichas áreas de			protección de valor natural.	DFL 458/75 vivie art/60		
	protección de recursos de valor natural.				inc/3 DFL 458/75 vivie		
					art/64 DTO 47/92 vivie		
					art/2/1/10 bis DTO 47/92		
					vivie art/2/1/13 inc/4 DTO		
					47/92 vivie art/2/1/18 inc/3		
					DTO 15/2020 minma art/18		
					DFL 458/75 vivie art/45		
					inc/2.		
	La Municipalidad de Hualpén consultó a la CGR sobre l	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		-			-
	legales con tal de proteger los humedales urbanos. En	particular, solic	itó se aclare cómo co	responde que sean zonific	ados, si tienen que conside	erarse los respectivos usos de si	uelo, y cómo deben
	contemplar las disposiciones aplicables a los proyecto	s de urbanizaci	ón y edificación. Tras	haber informado la Subse	cretaría de Viviendo y Urb	anismo, la CGR concluyó que e	el municipio deberá
	dictar, en el menor plazo posible, las modificaciones pe	ertinentes a su p	olan regulador comun	al, con el objeto de incorpo	orarlo en calidad de área de	protección de valor natural, as	sí como también las
	normas urbanísticas que fijen las condiciones bajo las o	que tendrán qu	e otorgar los permisos	de urbanizaciones o const	trucciones que se desarroll	en en dicha zona, las que debe	rán ser compatibles
	con su resguardo oficial. Por otro lado, consta que por	el oficio Nº88	1 de 2022, el alcalde o	de la Municipalidad de Hua	alpén solicitó el reconocimi	iento del humedal Vasco da Ga	ıma-Chimalfe, de la
	misma comuna, al que, una vez efectuada la declaració			•	•		·
E394827N23	No se advierten irregularidades en relación con la	21/09/2023	Robert Fraser.	DGOP, VIALIDAD, obras	DTO 31/2016 minma	_	Metropolitana.
	implementación del Plan de Prevención y			de construcción,	art/18 inc/1.		





Descontaminación atmosférica para la R.M. de	maquinaria móvil, uso	
Santiago, por parte del MOP.	filtros de partículas	
	cerradas, PPDA RM.	

El solicitante reclamó que la Dirección de Vialidad (DV) habría "retrasado el proceso de implementación" del art. 18 del Decreto N° 31, de 2016, del MMA, el cual establece el plan de prevención y descontaminación atmosférica para la RM de Santiago (PPDA RM). Ello, puesto que, según expuso el requirente, el Ministerio de Obras Públicas no ha dado cumplimiento a la exigencia contenida en el art. 18 mencionado, que obliga a que la totalidad de la maquinaria móvil del MOP - fuera de ruta de construcción, que tenga una potencia superior a 56 kW e inferior o igual a 560 kW - debe usar filtros de partículas cerrados. Requerido su informe, la SMA y la DGOP indicaron que sí se ha dado cumplimiento al artículo mencionado, y la misma DV, reiterando lo manifestado por la SMA, agregó que su actuación se ha ajustado a la normativa que rige la materia, detallando diversas medidas adoptadas al efecto. Respecto al fundamento jurídico que la CGR tiene a disposición para decidir sobre el asunto, existen situaciones de excepción al cumplimiento del citado art. 18, las que consisten en que la maquinaria fuera de ruta se encontrare dentro del periodo de garantía, lo que se deberá acreditar. También puede ocurrir que aquellas maquinarias no deban cumplir con la exigencia mencionada, ya que no pueden utilizar filtro de partículas por razones técnicas. La CGR concluye que, de los documentos tenidos a la vista, consta que el MOP, en cumplimiento de la normativa, remitió el listado de la referida maquinaria al SMA por medio de oficios, sin que conste que la misma haya formulado observaciones al respecto. Por ello, y sin contar con antecedentes que desvirtúen lo informado por tales servicios, la CGR como sede de control no advirtió reparos que formular en relación con la materia.

1.2 Seguimiento Legislativo

1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
02/10/2023		-		Da inicio al periodo de información pública para modificación de resoluciones que aprueban las condiciones particulares y el mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión de neumáticos, envases y embalajes.			Se inicia un período de información pública por un periodo de 10 días hábiles para que cualquier persona, natural o jurídica, pueda aportar información y antecedentes para la determinación del mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión de neumáticos y de envases y embalajes, que celebren convenios con consumidores industriales para cumplir con sus metas.
06/10/2023	-	-	RE 2602/2023 DGA	Modifica resolución N° 2.682 exenta,	Resolución Exenta.	-	Se modifica la resolución DGA N° 2.682 exenta, de 21 de octubre





				de 2022, modificada por resolución N° 1.739 exenta, de 2023, dictada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 bis del Código de Aguas.			de 2022, en cuanto a lo siguiente: 1. Poder para representar al concesionario minero, cuando corresponda, el que debe constar por escritura pública o instrumento privado suscrito ante Notario, cuya antigüedad no debe ser superior a 60 días hábiles contados desde la fecha de presentación del Informe. 2. Antecedentes legales de la persona jurídica, incluyendo el certificado de vigencia de ella y la personería con vigencia, cuya antigüedad no debe ser superior a 60 días hábiles contados desde la fecha de presentación del Informe. En ambos casos, se considerarán como pertinentes y bien presentadas aquellas con vigencias de hasta 6 meses previos a la presentación de la documentación solicitada. Esto será considerado sólo a aquellas presentaciones realizadas con anterioridad al 6 de julio de 2023.
06/10/2023	-	-	<u>DS 10/2023 MMA</u>	Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de conservación, decimoctavo proceso.	Decreto Supremo.	-	Se actualiza el estado de conservación de decenas de especies, tanto en flora, como fauna y hongos.
11/10/2023	-	-	RE 1655/2023 MINVU	Designa autoridad sectorial en materias de cambio climático a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional.	Resolución Exenta.	-	Se designa autoridad sectorial en materias de cambio climático a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, quien como articulador y coordinador estratégico podrá encomendar a la Secretaría Ejecutiva de Construcción Sustentable.

1.2.2. Estado de proyectos de Ley en Senado

Sala/Comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapa	Urgencia	Resumen
Constitución,	16061-07	Que modifica la Carta	02/10/2023	Primer trámite		En una breve sesión, la presidenta de la Comisión, senadora Luz Ebensperger, comentó una serie de
Justicia y		Fundamental, con el objeto		constitucional.		minutas que fueron facilitadas a la Comisión para que ésta se pronuncie respecto a la constitucionalidad
Reglamento.		de crear la Agencia de				de la presente iniciativa, atendida la iniciativa exclusiva del Presidente de la República y la reserva de ley.





		Futuro Estratégico.				
Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales.	<u>16204-12</u>	Modifica la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de casación en los casos que indica.		Primer trámite constitucional.	Simple.	Se retoma la discusión del proyecto de ley que se indica, con las intervenciones de los invitados a la sesión. • La sesión contó con la exposición de la profesora Ximena Insunza, en representación de la Universidad de Chile. Presentó las estadísticas relativas al ingreso a tribunales superiores de los recursos interpuestos en virtud de un procedimiento de conocimiento de los Tribunales Ambientales. Respecto al PL, comentó que es una instancia relevante para determinar el mejor sistema recursivo de los tribunales ambientales, indicando que es necesario señalar claramente las competencias de estos, y definir cuáles sentencias serán susceptibles de recurso. Señaló las estadísticas relacionadas con las reclamaciones en materia de humedales, elaboradas por la Red Plurinacional de Humedales, en donde se reconoce como el PL puede promover el acceso a la justicia ambiental. Sin embargo, indicó que se arriesga a generar una barrera económica para mantener los procesos "vivos". Terminada la sesión, se acordó continuar su estudio.
			10/10/2023	Primer trámite constitucional.	Simple.	A esta instancia concurrieron la Ministra de Medio Ambiente Maisa Rojas, la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental Valentina Durán, la Superintendenta del Medio Ambiente Marie Claude Plumer, y el Académico, Javier Vergara, quienes presentaron diversas apreciaciones del proyecto, mencionando determinados ejes temáticos en los cuales se tendría que legislar. Durante la sesión se hizo presente la unanimidad de los asistentes, en orden a destacar la iniciativa legal, reconociendo uno de los principales problemas que existe en lo referente al litigio ambiental, en donde abunda la incerteza sobre quién tiene la última palabra, y sobre cuando una resolución o sentencia se entiende como final, determinando derechos inmutables e inalterables. A su vez, se discutió la necesidad de ampliar el núcleo regulatorio del proyecto, abarcando otras materias, que según los exponentes presentan o constituyen barreras en las instancias de reclamación y revisión. Las y los senadores/as manifestaron su respaldo a ampliar el fondo del proyecto. Ante esto, la Ministra Maisa Rojas indicó que las materias señaladas, en su conjunto, están siendo consideradas para elaborar un futuro proyecto de ley, por lo que instó a los senadores asistentes a aprobar el proyecto actual en lo formal, dejando el fondo para las indicaciones, y el grueso de propuestas a un eventual proyecto de ley. En vista de lo anterior y ante el apoyo de todos los asistentes, se procedió a votar la idea de legislar, con una votación favorable unánime, dando inicio a la discusión del mismo, abriendo un periodo para presentar y formular indicaciones, el cual finalizará el día 03 de noviembre del presente año. A su vez, solicita al MMA que ayuden a convocar a los asesores de toda la comisión.
Recursos Hídricos,	11608-09	Sobre el uso de agua de mar para desalinización.	04/10/2023	Primer trámite constitucional	Simple.	Iniciada la sesión, se escucharon a los invitados. • Se inició la sesión con la exposición del Coordinador del Área Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, Carlos Estévez. Expuso sobre los elementos centrales de la propuesta del Ejecutivo





desertificación y sequía.						respecto de la iniciativa legal. Señaló que la Mesa resolvió de forma unánime que se trabajarán y ajustarán las indicaciones en contraposición a la indicación sustitutiva del 9 de marzo de 2022. Esto se realiza sin afectar los 5 artículos generales de la Moción que ya han sido aprobados por la Sala, mientras que la indicación mencionada sustitutiva aún no ha sido sometida a votación. Se acordó promover la unanimidad. La redacción propuesta en líneas generales se ajusta a esta unanimidad. Se acordó mantener la propuesta de la indicación sustitutiva, en cuanto a trasladar a la DGA la competencia para tramitar y conceder concesiones o destinaciones para extraer agua de mar para su desalinización. Se acordó mantener la estructura (títulos y párrafos) de la indicación sustitutiva, sin perjuicio de supresiones, ediciones o adiciones en el articulado. Expuso que los asesores del MOP abogaron por lo siguiente: Se introduce el concepto de destinación, considerando su uso histórico en el marco de concesiones marítimas, con una habilitación especial otorgada a la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) y la Dirección General del Canelo (DGC) del Ministerio de Obras Públicas (MOP). Se ajusta la Estrategia Nacional de Desalinización de acuerdo con la legislación más reciente, que incluye la Ley N°21.435 que reformó el Código de Aguas, y la Ley N°21.455 sobre cambio climático, y se detalla la fase de participación. Se realizaron mejoras en varios artículos, y se incorporan otros nuevos, especialmente aquellos relacionados con servidumbres, los requisitos para la concesión o destinación otorgada por la Dirección General de Aguas (DGA), así como los procedimientos administrativos, reduciendo la delegación de reglamentación. Se efectuaron cambios significativos en el apartado referente a la fiscalización de la DGA, incluyendo una tipificación más precisa de las infracciones y sanciones, que abarca la posibilidad de caducidad, y se ajustaron las causales de terminación. Finalmente, se explicó con detalle punto por punto.
			11/10/2023			 Iniciada la sesión, se escucharon las exposiciones de los invitados. Se escuchó la exposición de los representantes del Ministerio de Obras Públicas, acerca de los elementos centrales de la propuesta del Ejecutivo respecto de la iniciativa legal. Se explicaron modificaciones que se pretenden realizar, relativas a los nuevos artículos 12 a 29, los cuales se refieren al procedimiento de tramitación, la evaluación ambiental, el ejercicio de la concesión, el régimen de fiscalización y el término y revocación de la concesión. Se acordó continuar su estudio en la siguiente sesión.
Comisión Unida (agricultura y	11.175-01	Crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley		Segundo trámite constitucional.	Suma	La sesión comenzó con la exposición de los invitados. • Inició el Director Ejecutivo de CONAF, Christian Little , quien describió las problemáticas que surgen a partir de la naturaleza jurídica de CONAF, esto es, el que sea una corporación de derecho privado no obstante





ı	nedio	General de Urbanismo y		ejercer funciones de carácter público, lo que se traduce en ciertas limitaciones en el ingreso a terrenos para
	imbiente).	Construcciones.		 ejercer labores de fiscalización, o ante episodios de incendios. Además, sus funciones están desactualizadas al marco establecido por leyes recientes, como la Ley N° 21.364 (SENAPRED), la Ley N° 21.545 (LMCC) o la Ley N° 21.600 (SBAP). En ese contexto, el SERNAFOR se plantea como una solución al tratarse de un servicio público, cuya legislación asociada en el presente proyecto de ley ha sido contemplada en el diseño del SERNAFOR y del SBAP. En seguida, entregó detalles respecto a las indicaciones próximas a ser presentadas por el Ejecutivo, destacando respecto al objeto del SERNAFOR el cambio del concepto de "formaciones vegetacionales" por "ecosistemas boscosos y xerofíticos", de modo tal que se amplía el margen de protección a otros elementos de la naturaleza, como el suelo y los recursos hídricos. Respecto a la prevención y control de incendios, se adoptó un enfoque preventivo y de mitigación, creando las "zonas de amortiguación", y estableciendo la posibilidad de acceder a los inmuebles afectados por incendios forestales para labores de control del fuego.
				Terminada la sesión, se señaló que la presentación de indicaciones deberá realizarse durante el mes de octubre.

1.2.3. Estado de proyectos de Ley en Cámara de Diputados

Sala/comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapa	Urgencia	Resumen
Agricultura, silvicultura, y desarrollo rural.	16193-01	Modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.		Primer trámite constitucional.		Iniciada la discusión particular del PL que modifica el código de aguas con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola, se indicaron distintas modificaciones al PL en cuanto al tenor literal del literal a) del art. 294 del Código de Aguas, por parte de distintos diputados, entre ellos el diputado Coloma, presidente de la comisión. • El diputado Coloma precisó que el objeto del PL es facilitar la construcción de uso agrícola, especialmente en consideración a mejorar la recolección de aguas de lluvia. • La señora Paulin Silva, asesora legislativa del Ministerio de Agricultura, señaló que - teniendo presente que este PL sustrae del sistema de evaluación de impacto ambiental aquellos proyectos de hasta 250.000 metros cúbicos, y la superintendencia de medio ambiente deja de tener competencia en la fiscalización de dichos proyectos, por cuanto no van a requerir autorización, ni ambiental, ni de la DGA - es fundamental la factibilidad técnica que deben tener las construcciones, debiendo existir algún servicio que establezca criterios de seguridad en la construcción o estándar técnico, para así evitar el riesgo de peligro para las personas y/o amenazas al medio ambiente. • La diputada Nuyado precisó que su preocupación con el PL es que estas obras puedan terminar afectando los cauces, o que se estos se vean afectados a su vez por las crecidas de los ríos. Señaló que es necesario que se resguarde la seguridad de las obras y la sustentabilidad de las cuencas. Tras una discusión, el diputado Coloma, quien consideró muy restrictiva la acotación de la





				diputada Nuyado, propuso agregar en su indicación una frase final del siguiente tenor: "y que se encuentren construidos fuera del cauce natural".
				Sometida a votación la indicación del diputado Coloma, fue aprobada por mayoría de votos (9-2-1).
				El artículo 1°, numeral 1, del proyecto, y las indicaciones de la diputada Naveillán y de la diputada Nuyado y diputado Ulloa, se tuvieron por rechazadas, por ser incompatibles con lo ya aprobado.
				En cuanto a la modificación del inciso final del art. 294 del Código de Aguas, la diputada Nuyado y el diputado Ulloa propusieron agregar un nuevo inciso final al art. 294, por medio del cual se obligue a los propietarios de obras exentas de aprobación a informar a la DGA sobre el proyecto antes de iniciar las construcciones. Luego, de las diputadas Labra, Naveillán, Nuyado y Veloso, y los diputados Bugueño, Coloma, Jürgensen,
				Labbé, Moreno, Rathgeb, Rosas y Ulloa propusieron otro inciso final, estableciendo la obligación de informar a la DGA a aquellos propietarios de embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos.
				Luego de un breve debate, la Comisión coincidió en la necesidad de informar a la DGA antes de iniciar su construcción, mantener la inclusión en el catastro público de aguas y la sanción por incumplimiento (art. 173 Nº6 Código de Aguas), siempre y cuando se trate de tranques de más de 50.000 metros cúbicos.
				Sometido a votación el artículo 1° numeral 2 del proyecto, y la indicación de las diputadas Labra, Naveillán, Nuyado y Veloso, y los diputados Bugueño, Coloma, Jürgensen, Labbé, Moreno, Rathgeb, Rosas y Ulloa, fueron aprobados por unanimidad (12-0-0).
				Sometido a votación el artículo 2° del proyecto fue aprobado por unanimidad (12-0-0).
				El artículo transitorio del proyecto fue declarado inadmisible por el diputado Coloma, sin oposición, y la indicación de la diputada Nuyado y del diputado Ulloa fue retirada por sus autores.
				Despachado el proyecto, se designó como informante a la diputada Emilia Nuyado.
Medio Ambiente y recursos naturales.	Promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.	Primer trámite constitucional.	Simple.	 Iniciada la sesión, se dio la palabra a los invitados. Iniciaron los representantes de la Cooperativa Circular y Ambiental: Expusieron a partir de su experiencia en un proyecto que están ejecutando en colaboración del GORE Biobío, que consiste en gestión de residuos urbanos y diagnósticos territoriales sobre la base de una metodología adaptable que recoge información cuantitativa, cualitativa y de importancia sobre gestión de residuos urbanos, para fortalecer las iniciativas existentes o crear





					modelos de gestión en municipalidades. Lo anterior permitiría ajustar la realidad sobre la gestión a corto (reordenamiento de gestión y recursos existentes), mediano (fortalecimiento con recursos y mejora técnica) y largo plazo (educación ambiental general). Lo anterior, genera un ahorro de recursos públicos por parte de las municipalidades, gobiernos regionales y Estado. Respecto al proyecto, propusieron algunas recomendaciones técnicas. Luego, intervino el ex ministro de Medio Ambiente, Pablo Badenier: Recomendó que se tengan en cuenta algunos documentos existentes que concitan gran consenso político y académico, como lo son la Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2024, la Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos Chile 2024, y la Política Nacional de Residuos. En particular, propuso la creación de un Servicio de Gestión de Residuos, incorporar metas al respecto en la Ley REP, y crear un plan sectorial de mitigación y adaptación al cambio climático en la LMCC, entre otras sugerencias. A continuación, intervino Carolina Urmeneta: Se refirió a las emisiones que producen los compuestos orgánicos, y en particular, los rellenos sanitarios, así como la importancia que ello tiene en el contexto actual de cambio climático. Finalmente, Tomas Saieg y los diputados presentes se refirieron a las exposiciones.
	14443-12	Regula la construcción, instalación y operación, su impacto ambiental y la fiscalización de complejos de aerogeneradores de energía eléctrica.	Primer trámite constitucional.	-	Concluida la discusión del proyecto anterior (que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial), procedieron a exponer distintos representantes del movimiento "No a las Torres" , quienes se refirieron a las falencias e inconsistencias de un proyecto de transmisión energética que se estaría instalando en la comuna de San Clemente, señalando sus eventuales impactos ambientales, patrimoniales, turísticos y sociales. Cerraron su exposición exigiendo el retiro del proyecto del SEIA.
Medio Ambiente recursos naturales.	16182-12 y	Promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.	Primer trámite constitucional.	Simple.	Iniciada la sesión, se escuchó a los expositores. En primer lugar expuso Mariela Pino, en representación de Gaia y de la Alianza Basura Cero Chile: • Habló sobre: (i) la importancia de la segregación en origen para la segura y sana incorporación del compost o del digestato en la producción de alimentos; así como el acercar la cadena productiva a las personas, lo cual contribuye a sensibilizar respecto al desperdicio alimentario, y así evitarlo; (ii) La relevancia de las acciones que se puedan tomar para contribuir a la incorporación de recicladores de base cómo gestores de residuos orgánicos; (iii) La incorporación del compostaje en la cotidianeidad, ya que puede reducir hasta un 78% de las emisiones de metano a la atmósfera; (iv) La existencia de experiencias locales e internacionales, que permiten determinar que los beneficios que incluyen segregación en origen y recolección diferenciada son las más apropiadas frente a la mitigación y adaptación, además de brindar beneficios sociales,





ambientales, económicos y políticos.
Continuó, José Manuel Rivera , Gerente General de Armony Sustentable:
Realizó las siguientes observaciones: (i) El proyecto establece grandes desafíos, sin embargo, a la
fecha, no se cuenta con la infraestructura necesaria para soportar la demanda de recuperación
de residuos orgánicos en las fases que se indica; (ii) El proyecto menciona que la valorización de
residuos orgánicos es inocua para los vecinos. Al respecto, estimó relevante aclarar que el
compostaje es complejo, se ocupa una receta y su mal manejo puede producir olores, vectores e
incluso se pueden generar incendios; (iii) La ley no otorga fuerza al posterior uso del compost.
Sobre el punto, opinó que las municipalidades, además de compostar, deberían tener el incentivo
de utilizar y fomentar el uso del compost que se genere, ya que ahí hay un combate directo al cambio climático.
Continuaron los representantes de la Asociación Gremial de Empresas de Servicios Medioambientales:
Enfatizaron considerar en la ley no sólo las soluciones locales, sino que también, soluciones a
mediana y gran escala, ya que la cantidad de residuos a generarse y el compost asociado al mismo,
generan un enorme volumen que se debe considerar en términos de espacio y capacidad.
Finalmente, intervino María Paz Troncoso , directora de desarrollo de la Universidad San Sebastián:
Consideró que los principales desafíos del proyecto se podrían resumir en: (i) Conceptualizar con
mayor detalle el diseño de la política pública; (ii) Definir con mayor claridad las obligaciones y
responsabilidades de cada nivel (nacional, regional, local), distinguiendo las distintas funciones
normativas, de planificación, ejecución, las responsabilidades financieras y de carga para la
gestión de este tipo de iniciativas, entre otras; (iii) Sensibilizar respecto de la necesidad de
abordar la problemática, toda vez que se pueden dictar muchas leyes, pero si no existe una
conciencia real y efectiva sobre la temática difícilmente se podría avanzar; (iv) Visualizar
instalaciones como sistema o red (símil a proyectos de infraestructura en salud), y; (v) Revisar los
costos financieros de implementación.
Tras las presentaciones de los invitados, los representantes del MMA y diputados miembros de la
comisión dieron sus impresiones, para posteriormente votar y aprobar el proyecto en general.



ol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
6-2023	de 2023 infraccio del DM	San Ignacio . Esta resolu ones corresp 90/2000; y	ción rechazó ondían a no ir no reportar ir	una recla un recurs iformar re	mación según e o de reposición eportes de auto n asociada a m	contra la Res. E control de PMCI uestreos del PM	m. 3 de la Ley I x. N° 607, del : E actualizado; I ICE. La empre	28 de mayo de no reportar co sa solicitó que	procedimiento administrativo, nulidad, plazos.	Tratamiento de Riles mediante Sistema Tohá Lácteos San Ignacio Ltda. de la Superinter puesto a la emprida el PMCE; su a resolución re	resa una mu iperar los niv clamada y, c	Ignacio S.A. Iedio Ambiente Ita de 92 UTA poreles máximos peronsecuentemen	(SMA), emitida or cuatro infrac ermitidos de cic te, la resolucio	cciones leves. ertos parámet ón que impuso
	La reclai	•	•	de la co	nfiguración de l	as infracciones,	su calificación	ı, alegación de	el procedimiento adm	inistrativo sand	cionador y la	ponderación o	valoración de l	as circunstanc
	del art.	40 de la LOS				Alatina a a da a constant		alta maka a a la di si s	aimiento del procedin			alamasku dali su	. 40 da la 100	AA Cin amb

fundamentales del Derecho Administrativo y afecta la seguridad jurídica del administrado. En definitiva, si hay una vulneración de los principios del procedimiento administrativo y se debe anular la

decaimiento

No.

Energía eólica, plazos, Parque Eólico Energía.

del Chiloé.

ECOPOWER

S.A.C.

SMA.

Centro

Estudio

Millar No.

Iván

Javier

Silva,

023

05/10/2 3TA.

sentencia acogiendo la reclamación.

Ecopower

S.A.C

N°3.

con

Acoge.





			Superintend			Hunter			procedimiento					Conservación						
2023			encia del			Ampuero y			administrativo					Patrimonio						
			Medio			Carlos			sancionador.					Natural de Cl						
			Ambiente.			Valdovinos								CECPAN.						
						Jeldes.														
	•	-			•				de la Superintendencia		•	•								
		. ,	•		-	•		•	ó la nulidad de dicha re			•	•							
pro	rocedin	niento que _ا	podría caduca	r la RCA	N°550. El proy	ecto es la consti	rucción y op	peración de un	parque eólico en Ancuc	l, con 42 aer	ogeneradores y	y una línea de	alta tensión	, que se conect						
Sist	stema	Interconect	tado Nacional	. La recl	amación fue a	admitida y se p	idió a la SN	√A proporcion	ar información adicion	al. Se conce	dió una medio	la cautelar pa	ra suspende	er un procedim						
adr	dminist	trativo relaci	ionado con la	RCA N° 5	550/2015, pero	el SEA indicó qu	ie ya había t	finalizado dich	o procedimiento.											
La S	a SMA informó al tribunal sobre la reclamación, solicitando su rechazo y adjuntando el expediente necesario.																			
								La reclamante alegó, entre otras afirmaciones, que el poder invalidatorio de la SMA fue ejercido fuera de plazo. El tribunal solamente se pronunció sobre ésta alegación, determinando que el plaz de dos años es para que la autoridad pueda ejercer su potestad, y en este caso, se habría ejercido fuera de plazo debido a que el objeto del procedimiento de invalidación es de 16 de noviembre d												
		_			•			-	•		•	_		•						
de	e dos aí	ños es para	que la autorio	dad pued	a ejercer su po	otestad, y en est	e caso, se h	abría ejercido	fuera de plazo debido a	que el objeto	del procedimi	ento de invalid	dación es de	16 de noviemb						
de	e dos aí	ños es para	que la autorio	dad pued	a ejercer su po	otestad, y en est	e caso, se h	abría ejercido	•	que el objeto	del procedimi	ento de invalid	dación es de	16 de noviemb						
de 202	e dos aí 020 y e	ños es para el acto invali	que la autorio datorio es de	dad pued 5 de abr	la ejercer su po il de 2023, fue	otestad, y en est era del plazo del	e caso, se ha art. 53 de l	abría ejercido a Ley. 19.980.	fuera de plazo debido a	que el objeto a interposici	o del procedimi ón de la solicit	ento de invalidud no genera e	dación es de el efecto jur	16 de noviemb ídico de susper						
de 202 inte	e dos aí 020 y e terrum	ños es para el acto invali npir el plazo	que la autorio datorio es de de ejercicio pa	dad pued 5 de abr ara la aut	a ejercer su po il de 2023, fue oridad. Ademá	otestad, y en est era del plazo del is, señaló que la	e caso, se ha art. 53 de l solicitud tan	abría ejercido a Ley. 19.980. npoco se hizo o	fuera de plazo debido a El tribunal agregó que l	que el objeto a interposici ente para la t	o del procedimi ón de la solicit ramitación del	ento de invalio ud no genera e procedimiento	dación es de el efecto jur administrat	16 de noviemb ídico de suspen tivo que corresp						
de 202 inte a u	e dos aí 020 y e terrum un plaz	ños es para el acto invali npir el plazo zo de seis m	que la autorio datorio es de de ejercicio pa eses estableci	dad pued 5 de abr ara la aut do en el a	a ejercer su po il de 2023, fue oridad. Ademá art. 27 de la ley	otestad, y en est era del plazo del is, señaló que la : / 19.980. Asimisi	e caso, se ha art. 53 de l solicitud tan mo, agregó (abría ejercido a Ley. 19.980. npoco se hizo q que el requerir	fuera de plazo debido a El tribunal agregó que l on la anticipación suficion niento de información y	que el objeto a interposici ente para la t el análisis de	o del procedimi ón de la solicit ramitación del e imágenes sate	ento de invalid ud no genera e procedimiento elitales se realiz	dación es de el efecto jur o administrat zaron fuera o	16 de noviemb ídico de susper tivo que corresp del plazo. Por ú						
de 202 inte a u señ	e dos ai 020 y e terrum un plaz eñaló qu	ños es para el acto invali npir el plazo zo de seis mo ue la SMA ta	que la autorio datorio es de de ejercicio pa eses estableci ardó más de d	dad pued 5 de abr ara la aut do en el a los meses	a ejercer su po il de 2023, fue oridad. Ademá art. 27 de la ley	otestad, y en est era del plazo del is, señaló que la : / 19.980. Asimisi	e caso, se ha art. 53 de l solicitud tan mo, agregó (abría ejercido a Ley. 19.980. npoco se hizo q que el requerir	fuera de plazo debido a El tribunal agregó que l con la anticipación suficion niento de información y inciso 2° de la Ley N°19.	que el objeto a interposici ente para la t el análisis do 980. Por esta	o del procedimi ón de la solicit ramitación del e imágenes sate s razones, el tr	ento de invalio ud no genera e procedimiento elitales se realiz ibunal decidió	dación es de el efecto jur o administrat zaron fuera o acoger la re	16 de noviemb ídico de susper tivo que corresp del plazo. Por ú						
de 202 inte a u ser	e dos aí 020 y e terrum un plaz	ños es para el acto invali npir el plazo zo de seis mo ue la SMA ta	que la autorio datorio es de de ejercicio pa eses estableci ardó más de d	dad pued 5 de abr ara la aut do en el a los meses	a ejercer su po il de 2023, fue oridad. Ademá art. 27 de la ley	otestad, y en est era del plazo del is, señaló que la : / 19.980. Asimisi	e caso, se ha art. 53 de l solicitud tan mo, agregó (abría ejercido a Ley. 19.980. npoco se hizo q que el requerir	fuera de plazo debido a El tribunal agregó que l on la anticipación suficion niento de información y	que el objeto a interposici ente para la t el análisis do 980. Por esta	o del procedimi ón de la solicit ramitación del e imágenes sate	ento de invalio ud no genera e procedimiento elitales se realiz ibunal decidió	dación es de el efecto jur o administrat zaron fuera o	16 de noviemb ídico de susper tivo que corresp del plazo. Por ú						
de 202 inte a u ser	e dos aí 020 y e Iterrum un plaz eñaló qu	ños es para el acto invali npir el plazo zo de seis mo ue la SMA ta	que la autorio datorio es de de ejercicio pa eses estableci ardó más de d	dad pued 5 de abr ara la aut do en el a los meses	la ejercer su po ril de 2023, fue oridad. Ademá art. 27 de la ley s en resolver so	otestad, y en est era del plazo del is, señaló que la y 19.980. Asimisi u admisibilidad,	e caso, se ha art. 53 de l solicitud tan mo, agregó d transgredied	abría ejercido a Ley. 19.980. npoco se hizo o que el requerir ndo el art. 2e,	fuera de plazo debido a El tribunal agregó que l con la anticipación suficion niento de información y inciso 2° de la Ley N°19.	que el objeto a interposici ente para la t el análisis do 980. Por esta	o del procedimi ón de la solicit ramitación del e imágenes sate s razones, el tr	ento de invalio ud no genera e procedimiento elitales se realiz ibunal decidió	dación es de el efecto jur o administrat zaron fuera o acoger la re	16 de noviemb ídico de susper tivo que corresp del plazo. Por ú clamación.						
de 202 into a u ser	e dos aí 020 y e Iterrum un plaz eñaló qu	ños es para el acto invali npir el plazo zo de seis mo ue la SMA ta	que la autorio datorio es de de ejercicio pa eses estableci ardó más de d	dad pued 5 de abr ara la aut do en el a los meses	la ejercer su po ril de 2023, fue oridad. Ademá art. 27 de la ley s en resolver so	etestad, y en est era del plazo del es, señaló que la ego 19.980. Asimiso u admisibilidad, Cristián	e caso, se ha art. 53 de l solicitud tan mo, agregó d transgrediel	abría ejercido a Ley. 19.980. npoco se hizo o que el requerir ndo el art. 2e,	fuera de plazo debido a El tribunal agregó que l con la anticipación suficion niento de información y inciso 2° de la Ley N°19.	que el objeto a interposici ente para la t el análisis do 980. Por esta Edificio	o del procedimi ón de la solicit ramitación del e imágenes sate s razones, el tr	ento de invalido de invalido de invalido de invalido de invalidad de i	dación es de el efecto jur o administrat zaron fuera o acoger la re	16 de noviemb ídico de susper tivo que corresp del plazo. Por ú clamación.						
de 202 into a u ser	e dos aí 020 y e Iterrum un plaz eñaló qu	ños es para el acto invali npir el plazo zo de seis mo ue la SMA ta	que la autorio datorio es de de ejercicio pa eses estableci ardó más de d Empresa Constructora	dad pued 5 de abr ara la aut do en el a los meses	la ejercer su po ril de 2023, fue oridad. Ademá art. 27 de la ley s en resolver so	era del plazo del is, señaló que la señaló q	e caso, se ha art. 53 de l solicitud tan mo, agregó d transgrediel	abría ejercido a Ley. 19.980. npoco se hizo o que el requerir ndo el art. 2e,	fuera de plazo debido a El tribunal agregó que lon la anticipación suficioniento de información y inciso 2° de la Ley N°19. Ruido, construcción edificio,	que el objeto a interposici ente para la t el análisis do 980. Por esta Edificio	o del procedimi ón de la solicit ramitación del e imágenes sate s razones, el tr	ento de invalido d	dación es de el efecto jur o administrat zaron fuera o acoger la re	16 de noviemb ídico de susper tivo que corresp del plazo. Por ú clamación.						
de 202 into a u ser	e dos aí 020 y e Iterrum un plaz eñaló qu	ños es para el acto invali apir el plazo zo de seis ma ue la SMA ta	que la autorio datorio es de de ejercicio pa eses estableci ardó más de d Empresa Constructora Proyekta	dad pued 5 de abr ara la aut do en el a los meses	la ejercer su po ril de 2023, fue oridad. Ademá art. 27 de la ley s en resolver so	otestad, y en est era del plazo del is, señaló que la y 19.980. Asimisi u admisibilidad, Cristián Delpiano Lira, Cristian López	e caso, se ha art. 53 de l solicitud tan mo, agregó d transgrediel	abría ejercido a Ley. 19.980. npoco se hizo o que el requerir ndo el art. 2e,	Fuera de plazo debido a El tribunal agregó que l con la anticipación suficieniento de información y inciso 2° de la Ley N°19. Ruido, construcción edificio, procedimiento	que el objeto a interposici ente para la t el análisis do 980. Por esta Edificio	o del procedimi ón de la solicit ramitación del e imágenes sate s razones, el tr	ento de invalido de invalido de invalido de procedimiento elitales se realizabunal decidió Empresa Constructora Proyekta	dación es de el efecto jur o administrat zaron fuera o acoger la re	16 de noviemb ídico de suspen tivo que corresp del plazo. Por ú clamación.						
de 202 into a u ser	e dos aí 020 y e Iterrum un plaz eñaló qu	ños es para el acto invali npir el plazo zo de seis ma ue la SMA ta	que la autorio datorio es de de ejercicio pa eses estableci ardó más de d Empresa Constructora Proyekta Limitada /	dad pued 5 de abr ara la aut do en el a los meses	la ejercer su po ril de 2023, fue oridad. Ademá art. 27 de la ley s en resolver so	era del plazo del is, señaló que la señaló q	e caso, se ha art. 53 de l solicitud tan mo, agregó d transgrediel	abría ejercido a Ley. 19.980. npoco se hizo o que el requerir ndo el art. 2e,	Fuera de plazo debido a El tribunal agregó que l con la anticipación suficieniento de información y inciso 2° de la Ley N°19. Ruido, construcción edificio, procedimiento	que el objeto a interposici ente para la t el análisis do 980. Por esta Edificio	o del procedimi ón de la solicit ramitación del e imágenes sate s razones, el tr	ento de invalido de invalido de invalido de procedimiento elitales se realizabunal decidió Empresa Constructora Proyekta	dación es de el efecto jur o administrat zaron fuera o acoger la re	16 de noviemb ídico de suspen tivo que corresp del plazo. Por úl clamación.						
de 202 into a u ser	e dos aí 020 y e Iterrum un plaz eñaló qu	ños es para el acto invali npir el plazo zo de seis ma ue la SMA ta	que la autorio datorio es de de ejercicio pa eses estableci ardó más de d Empresa Constructora Proyekta Limitada / Superintend	dad pued 5 de abr ara la aut do en el a los meses	la ejercer su po ril de 2023, fue oridad. Ademá art. 27 de la ley s en resolver so	ertestad, y en estera del plazo del is, señaló que la se plazo. Asimismo admisibilidad, cristián del plano bel plano	e caso, se ha art. 53 de l solicitud tan mo, agregó d transgrediel	abría ejercido a Ley. 19.980. npoco se hizo o que el requerir ndo el art. 2e,	Fuera de plazo debido a El tribunal agregó que l con la anticipación suficieniento de información y inciso 2° de la Ley N°19. Ruido, construcción edificio, procedimiento	que el objeto a interposici ente para la t el análisis do 980. Por esta Edificio	o del procedimi ón de la solicit ramitación del e imágenes sate s razones, el tr	ento de invalido de invalido de invalido de procedimiento elitales se realizabunal decidió Empresa Constructora Proyekta	dación es de el efecto jur o administrat zaron fuera o acoger la re	16 de noviemb ídico de suspen tivo que corresp del plazo. Por ú clamación.						

procedimiento sancionatorio Rol D-077-2020, y en contra de la RE Nº1891/2022 de la SMA que acogió parcialmente el recurso de reposición deducido en contra de aquella, rebajando la multa a 55





UTA. El reclamante solicitó que se absuelva del cargo imputado, revocando la resolución sancionatoria, dejando sin efecto la multa. En caso de que el Tribunal estime que ha incurrido en infracción, solicita que se sustituya la sanción de multa por amonestación por escrito o que se rebaje aquella al mínimo legal.

La reclamada, por su parte, solicitó que se rechace la reclamación en todas sus partes, y se declare que las resoluciones reclamadas son legales, y que fueron dictadas conforme a la normativa vigente, con expresa condena de costas.

El reclamante es titular del proyecto "Edificio Centinela" ubicado en Providencia, que corresponde a una "fuente emisora de ruido" al tratarse de una faena de construcción, de acuerdo al DS Nº 38/2011. A su vez, esta fuente emisora de ruido fue objeto de un procedimiento sancionatorio, de la que emana la sanción de 61 UTA. El Tribunal analizó los siguientes elementos: (1) los eventuales errores en la medición del ruido de fondo y en el reporte técnico de medición; y (2) de la eventual vulneración de principios que informan el procedimiento administrativo.

El tribunal llegó a convicción que: (1) se vió afectado el derecho del reclamante de formular alegaciones en el procedimiento administrativo, por lo que su alegación debe ser acogida, y (2) que la SMA incurrió en vicios de ilegalidad en la etapa de fiscalización, por lo que no se pronunciará sobre eventuales vicios del procedimiento propiamente tal.

Por tanto, el Tribunal acogió la reclamación y anuló ambas resoluciones, ordenando a la SMA a dictar una nueva a partir de las consideraciones expuestas en la sentencia.

R-323-
2022

Flores	Nº6	Rechaza	Cristián	No	No	Energia	Meseta de	Energia	Denisse	Dirección	Si, Tercera	Fiores	Nº6
Celedón			Delpian			solar, planta	Los Andes		Contreras	Ejecutiva	Región Solar	Celedón	
Gabriel			o Lira,			fotovoltaica,			Molina y	del Servicio	SpA	Gabriela y	
а у			Carlos			RCA, impacto			Gabriela	de		otro/	
otro/			Valdovi			ambiental,			Flores	Evaluación		Servicio de	
Servicio			nos			avifauna			Celedón	Ambiental		Evaluación	
de			Jeldes, y									Ambiental	
Evaluaci			Jorge										
ón			Zepeda										
Ambien			Arancibi										
tal			a										

El Tribunal rechazó la reclamación interpuesta por las señoras Denisse Contreras Molina y Gabriela Flores Celedón, en contra de la RE Nº 2021''101749/2021 de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual rechazó la reclamación administrativa que las reclamantes presentaron en contra de la RCA Nº 25/2020, que calificó favorablemente el EIA del Proyecto Meseta de los Andes. El Proyecto, de titular Tercera Región Solar SpA, se localiza en la Región de Valparaíso, y tiene por objeto la generación de energía eléctrica a partir de la energía solar, a través de un parque fotovoltaico.

Las reclamantes solicitaron que se deje sin efecto la resolución impugnada, y que se ordene al Comité de Ministros que adopte un nuevo acuerdo rechazando la RCA Nº25/2020, y calificando ambientalmente desfavorable el Proyecto Meseta de Los Andes, o lo que el Tribunal estime pertinente, todo ello con expresa condena en costas.





El reclamado solicitó que se rechace en todas sus partes la reclamación, por adolecer de vicios formales insubsanables que la tornan en ininteligible y carecer de fundamentos tanto en los hechos como el derecho, todo con expresa condena en costas.

El Tribunal analizó los siguientes aspectos del caso: (1) la supuesta inobservancia del plazo para resolver el recurso administrativo; (2) la eventual transgresión al principio de congruencia; (3) la indebida consideración de las observaciones ciudadanas, (4) otras alegaciones. El tribunal consideró que no hubo inobservancia del plazo para resolver el recurso, que no existe una transgresión al principio de congruencia, y que tampoco hubo una indebida consideración de las observaciones ciudadanas. Por tanto, el Tribunal rechazó la reclamación en todas sus partes.

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
<u>162139-</u> <u>2022</u>	2/10/2023	Corte Suprema.	CENTRO DE EX CADETES Y OFICIALES DE LA ARMADA CALEUCHE CON SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.	Ambiental.	los recursos de casación	Sr. Sergio Manuel Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Inés Ravanales A. Santiago		-	Sra. Ángela Vivanco M.	Determinación de multa.	Admisibilida d de recursos de casación en el fondo y forma.

Se rechazaron los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos por la SMA contra una sentencia que dejó sin efecto una multa impuesta a la reclamante, y ordenó a la SMA dictar un nuevo acto administrativo que considere las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, incluyendo como factor el COVID-19. La SMA alegó que la sentencia vulneró las reglas de la sana crítica y que incurrió en un error de derecho al no considerar la capacidad económica de la reclamante. En primer término, la parte reclamante interpuso recurso de casación en la forma por supuesta infracción al inciso 4º del art. 26 de la Ley N°20.600, es decir, por infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. Este argumento fue rechazado por la Corte, toda vez que apreció más bien que habría disconformidad con el proceso valorativo llevado a cabo por los sentenciadores, lo cual no es materia controlable por vía de casación. En razón a lo anterior, no se configuraron las causales de casación formal. En cuanto al recurso de casación en el fondo, se invocó la infracción del art. 40 letra f) de la LOSMA, por un error en la aplicación de la norma al pronunciarse sobre la ponderación que hizo la SMA respecto del tamaño económico de la empresa reclamante.





		-			•	y aplicación del artículo 40 inar correctamente la propo		ue la SMA no	realizó el análisis específi	co de los efectos del
<u>217983</u> <u>- 2023</u>	2/10/2023	Corte Suprema.	FREDES/FREDES	Queja.	inadmisible	Sr. Sergio Manuel Muñoz G., Sra. Adelita Inés Ravanales A., Sra. Jean Pierre Matus A., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y Abogado Integrante Enrique Alcalde R. Santiago.	-	-	Recurso de queja.	Admisibilida d de recurso de queja.

Se declaró inadmisible un recurso de queja interpuesto en contra de los jueces del 2TA. Esto, ya que la resolución que se pronunció respecto de la comparecencia de determinadas personas como terceros coadyuvantes no posee el mérito de poner término al juicio o hacer imposible su continuación, que haría procedente la interposición del recurso de queja.

3.2 Tribunal Constitucional

Rol	Fecha	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras claves	Requirente
13610-22	12-10-2023	Inaplicabilidad por inconstitucionali dad.		Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor Cristian Omar Letelier Aguilar, señor Nelson Roberto Pozo Silva, señor José Ignacio Vásquez Márquez, señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Rodrigo Patricio Pica Flores y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.		No.	Humedales Urbanos.	Jaime Arturo Serra Cambiaso.





Ante el oficio presentado por el requirente de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las frases "de oficio" y "entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas en las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano", ambas contenidas en el art. 1º inc. 1º; la expresión "por el municipio", contenida en el art. 1º inc. 2º y el art. 3º inc. 2º de la Ley 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el fin de proteger los humedales urbanos, el solicitante arguye que la aplicación de tales preceptos han significado, en general, una afectación a sus garantías constitucionales, en particular su derecho de propiedad en particular los numerales 24 y 26 del artículo 19º de la CPR y transgresión al art. 1º nº 8 en razón de no haber protección debida del medioambiente. Asimismo, en cuanto al art. 3º inc. 2º de la ley 21.202, la vulneración constitucional estaría dada por la delegación a un cuerpo reglamentario del procedimiento que debe seguir la autoridad para la declaración de humedal, lo que no resultaría compatible con las exigencias de un justo procedimiento. El tribunal rechazó el requerimiento deducido, alzando la suspensión del procedimiento decretada en autos, no condenando en costas por considerar que la parte reclamante tuvo motivo plausible para litigar. El tribunal sostuvo que los deberes de protección ambiental consagrados por el artículo 1º nº 8 de la CPR, y respaldado por la institucionalidad ambiental nacional, si bien están dirigidos a todas las personas, el Estado ostenta un deber específico.

4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

4.1.1 Formulación de cargos

Sin novedades.

4.1.2 Sanciones

Sin novedades.

4.1.3 Requerimientos de ingreso

Rol/e xped ente	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector		Causal/es de ingreso (artículo 3° RSEIA)	Sumario requerimiento de ingreso	procedimiento	Enlace exp. administrat ivo
REQ- 024- 2023	EDUARDO PAILLACAR CONTRERAS.		Pesca y Acuicultura.	Los Lagos.	subliteral n.2).	Se denuncia ejecución de proyecto de construcción sin contar con RCA.	Requerimiento.	https://snifa. sma.gob.cl/R equerimient olngreso/Fic ha/195

4.1.4 Potestad Normativa

Sin novedades.

4.2 Servicio de Evaluación Ambiental

4.2.1 Resoluciones

Sin novedades.

4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

4.3.1 Tabla de sesiones





١	N° de sesión	Fecha de la sesión	Acuerdo	Materias tratadas	Resumen del acuerdo
9	Sesión Ordinaria	06/10/2023	N°32/2023	Se pronuncia	La propuesta busca efectuar una clasificación de especies, considerando 3 especies, Animalia (1 al 33), Fungi (44 al 49) y
1	N°8/2023				Plantae (50 al 74) en el contexto del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según estado de conservación.
				propuesta definitiva de	
				clasificación de especies	
				según estado de	
				conservación,	
				decimonoveno proceso.	

4.4 Ministerio del Medio Ambiente

4.4.1 Reglamentos en consulta

Ley Mandante	Título	-	Ámbito territorial		Fecha de término de consulta	Resumen
LOSMA.	Anteproyecto de Reglamento de Entidades Técnicas en Materia Ambiental	Artículo 3, literales c) y p).	Nacional.	02/10/2023	06/11/2023	Las principales materias reguladas en el anteproyecto de reglamento de entidades técnicas en materia ambiental: a) Establecimiento de requisitos generales para la autorización de entidades técnicas en materia ambiental. b) Establecimiento de incompatibilidades para el ejercicio de labores de entidad técnica y la ejecución de actividades específicas. c) Establecimiento de un procedimiento para la autorización de las entidades técnicas en materia ambiental. d) Establecimiento de normas generales sobre el proceso de levantamiento de información ambiental. e) Establecimiento de normas generales sobre el proceso de evaluación y certificación de conformidad ambiental. f) Regulación de los programas de evaluación y de





			certificación de conformidad ambiental. g) Derogación de los
			decretos supremos Nº 38 y Nº 39, de 2013, ambos del
			Ministerio del Medio Ambiente, mediante los cuales se
			aprobaron los reglamentos de entidades técnicas de
			fiscalización y certificación ambiental de la Superintendencia
			del Medio Ambiente, respectivamente. h) Establecimiento de
			un régimen transitorio para las entidades técnicas otorgadas
			con anterioridad a su entrada en vigencia.
			-

4. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

4.1 Fallos

Sin novedades.

4.2 Resoluciones

Sin novedades.

4.3 Legislación/Informes

Sin novedades.

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Francisco Chahuán Ibáñez; Álvaro Dorta Phillips; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Mariana Contreras Plumer; Diego Contreras González; Mariana Álvarez Pinilla; Leonor Cárcamo Sepúlveda; Sofía Argomedo Rosenblum.